

Reglamento de Titulación



INDICE

REGLAMENTO DE TITULACIÓN	1
CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1	1
ARTÍCULO 2	1
CAPÍTULO II	1
CONCEPTOS GENERALES	1
ARTÍCULO 3	1
CAPÍTULO III	2
ORGANIZACIÓN	2
ARTÍCULO 4	2
ARTÍCULO 5	2
ARTÍCULO 6	2
ARTÍCULO 7	2
ARTÍCULO 8	2
ARTÍCULO 9	3
ARTÍCULO 10	3
ARTÍCULO 11	3
ARTÍCULO 12	3
CAPÍTULO IV	4
DEL EGRESADO	4
ARTÍCULO 13	4
CAPÍTULO V	4
REQUISITOS Y CARACTERISITICAS DEL TRAMITE DE TITULACIÓN	4
ARTICULO 14	4
ARTICULO 15	5
CAPÍTULO VI	6
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURAS	6
ARTÍCULO 16	6
CAPÍTULO VII	6
CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN	6
ARTÍCULO 17	6
ARTÍCULO 18	6
ARTÍCULO 19	7
ARTÍCULO 20	7
ARTÍCULO 21	8
ARTÍCULO 22	8
ARTÍCULO 23	8

ARTÍCULO 24	9
ARTÍCULO 25	9
ARTÍCULO 26	9
ARTÍCULO 27	10
ARTICULO 28	10
ARTICULO 29	10
CAPÍTULO VIII	11
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA MAESTRIA	11
ARTÍCULO 30	11
CAPÍTULO IX	11
CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN.....	11
ARTICULO 31	11
ARTICULO 32	12
CAPÍTULO X	12
DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO	12
ARTICULO 33	12
ARTÍCULO 34.....	12
ARTÍCULO 35.....	12
ARTÍCULO 36.....	12
ARTÍCULO 37	12
ARTÍCULO 38.....	12
ARTÍCULO 39.....	12
ARTÍCULO 40.....	13
ARTÍCULO 41	13
ARTÍCULO 42.....	13
CAPÍTULO XI	13
DE LOS PLAZOS.....	13
ARTÍCULO 43	13
ARTÍCULO 44	13
ARTÍCULO 45	14
CAPÍTULO XII	14
DE LAS CONTROVERSIAS.....	14
ARTÍCULO 46.....	14
TRANSITORIOS	14

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

La Dirección General de la Universidad de Oriente-Coatzacoalcos, en uso de las facultades que le concede El Patronato, así como, el Reglamento General, y en estricta vigilancia de las disposiciones legales aplicables a la que se obliga como institución de educación superior registrada ante la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, hace del conocimiento a la Comunidad Universitaria para su aplicación, el siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento rige para la Universidad de Oriente - Coatzacoalcos, siendo sus disposiciones de carácter obligatorio. Su aplicación y vigilancia corresponden a los Alumnos, Docentes, Asesores (metodológico y disciplinario), Comité de Tesis, Dirección Académica y Administrativa, así como, demás autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2

Este reglamento contiene los conceptos, las normas y políticas aplicables a los procedimientos académicos y administrativos a los que se sujetan las Opciones para la obtención del Título Profesional y de los Grados Académicos.

CAPÍTULO II CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 3

Con el propósito de facilitar la comprensión de este reglamento se incluyen los siguientes conceptos:

- a) Egresado, el alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de educación superior.
- b) Candidato a Maestro, al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de Maestría.
- c) Título Profesional, el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de Licenciatura, realizado el servicio social, prácticas profesionales correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del título.
- d) Proyecto, los trabajos requeridos en las diferentes Opciones de titulación: Tesis, Libro de Texto, Material Didáctico Multimedia, Manual de Prácticas de Laboratorio, Memoria de Experiencia Profesional, en las diferentes Opciones de Titulación de Licenciatura
- e) Grados Académicos, el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de Maestría, y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del grado.
- f) SEV, Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4

Comité de titulación, está formado por un Presidente encabezado por el Director General, y dos vocales que serán el Director Académico y el Coordinador Académico del Área. Para la denominada opción titulación: "Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero", formará parte de este comité, el Jefe de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 5

El comité de titulación tiene las siguientes atribuciones.

- a) Promover entre la comunidad universitaria la titulación oportuna y con calidad profesional.
- b) Supervisar las actividades de los comités de revisión de tesis.
- c) Evaluar y en su caso, aprobar las solicitudes del Egresado, o Candidato a Maestro, para incorporarse a las Opciones de Titulación por Promedio mínimo General, por Examen General de conocimientos o por Estudios de Maestría.
- d) En los casos de las modalidades de titulación en las que se contemple la impresión y/o producción de materiales, éstas serán autorizadas por el Comité de Titulación, previo dictamen aprobatorio del Comité Revisor.
- e) Controlar los avances en los Proyectos de Titulación.
- f) Vigilar que una copia del Reglamento de Titulación vigente, esté disponible en la Biblioteca y en cada una de las Coordinaciones y Direcciones, para su consulta.
- g) Evaluar, analizar y proponer la revisión, modificación de éste reglamento ante las autoridades universitarias y de la SEV.
- h) En cualquier caso de desviación en el proceso de Titulación, el Comité de Titulación buscará una solución adecuada, apegada a los instrumentos normativos de la Universidad y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6

El Comité Revisor, es el órgano académico integrado por el Director Académico y el Coordinador Académico de Área.

ARTÍCULO 7

El Comité Revisor tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asignar un asesor metodológico y un asesor disciplinario al Egresado o Candidato a Maestro, en las opciones de titulación en la que se requiera el desarrollo de un proyecto.
- b) Previa liberación de los asesores: metodológicos y disciplinarios, evaluar y dictaminar sobre el proyecto presentado por el Egresado o Candidato a Maestro. El dictamen, podrá ser aprobatorio o bien rechazado con observaciones.
- c) Turnar los proyectos aprobados al Comité de Titulación, para la autorización final de impresión y/o producción.
- d) Turnar los proyectos rechazados a los asesores: el metodológico y disciplinario, para que se realicen los ajustes necesarios.
- e) En caso de que algún asesor no pueda seguir con la función asignada, el Comité Revisor será responsable de su sustitución, a la brevedad posible.
- f) Controlar los avances en los Proyectos, así como, el desempeño de los asesores, e informar al Comité de Titulación.

ARTÍCULO 8

El asesor metodológico deberá ser seleccionado entre los docentes de la institución para asesorar al egresado en las Opciones de Titulación que demanden la realización de un proyecto y deberá tener experiencia docente y profesional mínima de tres años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura y/o posgrado según corresponda.

ARTÍCULO 9

El asesor disciplinario podrá ser seleccionado entre los docentes de la Institución para asesorar al egresado en las Opciones de Titulación que demanden la realización de un proyecto, en aspectos específicos del área de conocimiento pertinente y deberá tener experiencia docente y profesional mínima de tres años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado.

ARTÍCULO 10

Los asesores metodológicos y disciplinarios deberán:

- a) Orientar a los egresados sobre fuentes de información adecuadas.
- b) Establecer con el egresado las fechas y horas de asesoría, reportando el avance al comité revisor.
- c) Supervisar que el proyecto se esté desarrollando con la calidad esperada, considerando que es responsabilidad del egresado la obtención de resultados satisfactorios.
- d) Durante el proceso de elaboración del proyecto y en el marco de Asesorías de titulación colectiva e Individual, deberán organizar al menos una presentación previa al examen profesional, la que será colectiva, ante los miembros del Comité de Titulación y sus asesores, con el fin de evaluar avances y dictar correcciones, observaciones y/o sugerencias al estudiante.
- e) Revisar exhaustivamente la redacción y ortografía del proyecto.
- f) Es responsabilidad de los asesores decidir si el alcance y los objetivos del proyecto han quedado satisfechos para dar curso a la presentación del reporte final.

Asesor Metodológico: es aquel que se encarga de orientar a los egresados o candidatos sobre los lineamientos y estructuras de un proyecto de investigación

Asesor Disciplinario: es aquel que se encarga de orientar a los egresados o candidatos sobre los contenidos de la especialidad de la cual se va a realizar el proyecto de investigación.

ARTÍCULO 11

En caso de que un docente tenga la capacidad para ejercer el papel de asesor metodológico y disciplinario, podrá solicitar la autorización correspondiente al comité revisor.

ARTÍCULO 12

La oficina de titulación será la encargada de ejercer las gestiones administrativas de titulación entre la Universidad de Oriente y la SEV, así como:

- a) Notificar la fecha y horario de examen al jurado y al sustentante, previa autorización de la SEV.
- b) Recepcionar los ejemplares empastados o encuadernados y el CD, además, revisará que satisfagan los requerimientos oficiales.
- c) Llevar un archivo o registro de todo lo concerniente a los proyectos de titulación, las que resguardarán en la Biblioteca de la Universidad.
- d) Constatar que los egresados cumplan con los requisitos establecidos para solicitar el examen profesional, en coordinación con el Comité de Titulación.
- e) Supervisar todo lo referente a la logística del día de examen profesional.
- f) Documentar el acta de examen profesional, libro de actas, tramitación de Título y Cédula Profesional.
- g) Recepcionar el paquete fotográfico requerido.

CAPÍTULO IV DEL EGRESADO

ARTÍCULO 13

El egresado tiene las siguientes responsabilidades.

- a) Cumplir con la totalidad de las disposiciones de este reglamento.
- b) Estar informado permanentemente de los avances en el proceso de obtención del título profesional, del diploma de especialidad y de los grados académicos.
- c) Cumplir con los trámites, procedimientos administrativos y pago de derechos en tiempo y forma.

CAPÍTULO V REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN

ARTICULO 14

Para dar inicio al trámite de titulación el egresado tiene que cubrir las siguientes disposiciones:

- a) Acreditar todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de educación superior.
- b) Haber liberado las Prácticas Profesionales y el Servicio Social.
- c) No tener ningún adeudo académico, ni administrativo.
- d) Liberar las actividades extracurriculares a lo largo de su formación académica.
- e) Los egresados de las siguientes licenciaturas tendrán que certificarán en el Idioma Inglés y Francés como lo marca la siguiente tabla.

LICENCIATURAS	INGLÉS		FRANCÉS	
	NIVEL	CERTIFICADORA	NIVEL	CERTIFICADORA
Administración de Negocios de la Hospitalidad	B1	Bulats (Business Language Testing Service)	B2	Delf (Diploma de Estudios de Lengua Francesa)
Comercio Internacional	B1	Bulats (Business Language Testing Service)	B2	Delf (Diploma de Estudios de Lengua Francesa)
Comunicación	B1	Bulats (Business Language Testing Service)	B2	Delf (Diploma de Estudios de Lengua Francesa)
Gastronomía	B1	Bulats (Business Language Testing Service)	B2	Delf (Diploma de Estudios de Lengua Francesa)
Turismo	B1	Bulats (Business Language Testing Service)	B2	Delf (Diploma de Estudios de Lengua Francesa)
Lenguas Extranjeras	C1	Bulats (Business Language Testing Service)	C1	Delf (Diploma de Estudios de Lengua Francesa)

- f) f).- Para las siguientes carreras únicamente se certificaran en el idioma Inglés y la certificación será a través de BULATS (Business Language Testing Service) con un nivel B1 como lo marca la siguiente tabla:

LICENCIATURAS	INGLÉS	
	NIVEL	CERTIFICADORA
Derecho y Ciencias Políticas	B1	Bulats (Business Language Testing Service)
Diseño Gráfico	B1	Bulats (Business Language Testing Service)
Fisioterapia	B1	Bulats (Business Language Testing Service)
Enfermería	B1	Bulats (Business Language Testing Service)
Mercadotecnia y Diseño Publicitario	B1	Bulats (Business Language Testing Service)
Ingeniería en Sistemas Computacionales	B1	Bulats (Business Language Testing Service)
Contabilidad y Finanzas	B1	Bulats (Business Language Testing Service)
Administración de Negocios	B1	Bulats (Business Language Testing Service)

ARTÍCULO 15. - Para presentar el examen profesional, el egresado deberá presentar su solicitud conforme a la forma de titulación correspondiente en el departamento de Prácticas profesionales, Servicio Social y Titulación.

ARTÍCULO 16.- El egresado tiene las siguientes responsabilidades.

- a) Cumplir con la totalidad de las disposiciones de este reglamento.
- b) Estar informado permanentemente de los avances en el proceso de obtención del título profesional, del diploma de especialidad y de los grados académicos.
- c) Cumplir con los trámites, procedimientos administrativos y pago de derechos en tiempo y forma.

ARTICULO 17

El egresado deberá realizar los siguientes trámites:

- I.- Imprimir el Formato de No Adeudo que se encuentra en la página de la Universidad.
- II.- Acudir al Departamento de Prácticas Profesionales, Servicio Social y Titulación junto con el Formato de No Adeudo para recabar el sello correspondiente.
- III.-Realizar el pago del primer paquete de titulación en Servicios Administrativos y solicitar el sello del Departamento en el Formato de No Adeudo.
- IV.-Tramitar el Certificado de Licenciatura y la Carta de Pasante en Servicio Escolares, después de ello recabar el sello en el formato antes señalado.
- V. Llenar la Solicitud de Inscripción al Programa de Titulación la cual deberá de contener:
 - a) Fecha, nombre completo, licenciatura, matrícula, opción de titulación y firma.
- VI. Entregar al Departamento de Prácticas Profesionales, Servicio Social y Titulación la Solicitud de Inscripción al Programa de Titulación junto con el Formato de No Adeudo con los sellos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURAS

ARTÍCULO 18

El egresado de licenciatura podrá obtener el título profesional, mediante las siguientes opciones.

- a) Elaboración de tesis.
- b) Elaboración de un libro de texto.
- c) Elaboración de material didáctico multimedia.
- d) Elaboración de curso didáctico.
- e) Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio.
- f) Memoria de experiencia profesional.
- g) Escolaridad por promedio.
- h) Estudios de maestría.
- i) Sustentación de examen general de conocimientos.

- j) Elaboración de un proyecto final.
- k) Seminario de Titulación.
- l) Taller de Investigación.

ARTÍCULO 19.- En caso de encontrar plagio en las siguientes opciones de titulación:

- a) Elaboración de tesis.
- b) Elaboración de un libro de texto.
- c) Elaboración de material didáctico multimedia.
- d) Elaboración de curso didáctico.
- e) Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio.
- f) Memoria de experiencia profesional.
- g) Elaboración de un proyecto final.
- h) Seminario de Titulación.
- i) Taller de Investigación.

El alumno quedará suspendido por un lapso de un año para que pueda reiniciar su trámite de titulación. Sin darle opción de otra forma de titulación.

ARTÍCULO 19 BIS.- En caso que el alumno no apruebe el examen profesional, tendrá oportunidad de iniciar por la misma u otra opción de titulación, pero con apego a los tiempos que marca la institución.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

ARTÍCULO 20

El egresado deberá solicitar la aprobación del tema elegido previa presentación del anteproyecto de su trabajo y en apego a los criterios rectores para la opción de titulación elegida y a los trámites correspondientes. (Formato propuesto por Dirección Académica)

ELABORACIÓN DE TESIS.

ARTÍCULO 21

- a) La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia

- investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.
- b) La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario, y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale el Comité de Titulación.
 - c) La tesis de maestría deberán de ser invariablemente individual.
 - d) La autorización para la realización del examen profesional lo supervisará la SEV dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
 - e) La tesis de maestría deberá ser elaborada en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudio de que se trate.
 - f) El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.
 - g) El acta de examen profesional y el libro de actas de examen serán validados por el supervisor escolar quién podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.
 - h) La SEV podrá designar persona distinta al supervisor escolar cuando lo estime pertinente para que asista a la realización y acto protocolario del examen con la finalidad de verificar se cumpla con sus disposiciones y el presente reglamento.
 - i) La tesis deberá integrarse bajo el formato y estructura proporcionada por el comité de titulación.

ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO.

ARTÍCULO 22

- a) Se denomina libro de texto o libro escolar, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la institución.
- b) El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que en efecto señale el Comité de Titulación.
- c) La elaboración particular de libro de texto será supervisada por los asesores asignados.
- d) El libro de texto estará sujeto al plan y programas de estudios correspondientes a la carrera cursada en la cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales que serán los asesores asignados.
- e) El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su proyecto.

ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA.

ARTÍCULO 23

- a) Se denominará material didáctico multimedia al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, video) encaminado a facilitar aprendizajes específicos desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos on line, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet u otros aspectos de cibernética; la elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente de la institución.
- b) El material didáctico multimedia podrá elaborarse individual o colectivamente por un, máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos.
- c) La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor asignado.

- d) El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá sustentar examen individual en defensa de su proyecto.

ELABORACIÓN DE CURSO DIDÁCTICO.

ARTÍCULO 24

- a) El alumno que seleccione esta opción deberá tener un promedio de ocho punto cero.
- b) El curso didáctico será dirigido a los alumnos de Licenciatura.
- c) Será una propuesta innovadora con las características siguientes:
- 1) Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presente mayor grado de complejidad.
 - 2) Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura o materia de conocimiento medular de la carrera.
 - 3) Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos que permitan a quién emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura seleccionada.
 - 4) Contará con un marco teórico que respalde su contenido.
 - 5) Especificará el tiempo necesario para su desarrollo.
 - 6) Tendrá presentación y justificación sustantivas.
 - 7) Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso.
 - 8) Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan:
 - Objetivos generales, particulares y específicos.
 - Metodología
 - Procedimientos
 - Elementos de evaluación
 - 9) Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.
 - 10) El egresado que opte por este medio para obtener el título profesional deberá sustentar examen individual en defensa de su proyecto.

ELABORACIÓN DE UN MANUAL DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO

ARTÍCULO 25

- a) Deberá entenderse por manual de laboratorio, el documento escrito en prosa instruccional que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigente.
- b) El manual de prácticas para laboratorio deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos generales que al efecto señale el Comité de Titulación.
- c) La elaboración particular del manual de prácticas para laboratorio deberá ser supervisado por el asesor asignado.
- d) El egresado que opte por este medio para obtener título profesional deberá sustentar examen individual en defensa de su proyecto.

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 26

- a) Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y doctrinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de cuatro años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse

aportaciones personales del egresado. En la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

- b) El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública donde se realizaron las actividades, y por la institución mediante dictamen de los asesores asignados en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.
- c) El egresado que opte por este medio de titulación, deberá haber obtenido de la Dirección General de Profesiones la autorización provisional para el ejercicio profesional respectivo.
- d) La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señala el Comité de Titulación.
- e) Aprobada la memoria el egresado deberá sustentar el examen profesional.

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO.

ARTÍCULO 27

- a) Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero por carrera.
- b) Haber aprobado todas las materias en los períodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios.
- c) Haber cursado sus estudios sin interrupciones.
- d) Haber realizado su servicio social y prácticas profesionales.
- e) El egresado que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá solicitarlo al comité de titulación, conforme los procesos administrativos correspondientes.
- f) Aprobada la solicitud el comité de titulación se constituirá como comisión dictaminadora, dando conocimiento de ello a la SEV.

ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

ARTÍCULO 28

- a) Obtener la aprobación correspondiente del comité de titulación
- b) Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura antes de iniciar la maestría.
- c) Haber liberado su servicio social y prácticas profesionales.
- d) Cursar una maestría acorde a la licenciatura que estudió o acorde a sus necesidades de desarrollo profesional.
- e) Haber cursado y aprobado, por lo menos el 50% de los créditos de la maestría.

SUSTENTACIÓN DE EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 29

- a) El examen habrá de evaluar a través de una muestra representativa o de un caso específico los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.
- b) El Comité de Titulación (Director General, Director Académico y Coordinador Académico del Área) Elaboraran con dos meses de anticipación a la fecha programada para la evaluación un banco de cien reactivos, de acuerdo con el plan de estudios y sus respectivas respuestas,
- c) impreso y en disquete. El examen profesional versará a juicio del jurado sobre una selección de esos reactivos.
- d) El examen constará de dos etapas, escrita y oral que tendrán un equivalente al 50% cada una.
- e) Las etapas de examen oral y escrito deberán realizarse de forma individual; para la etapa de examen escrito podrá constituirse un grupo donde cada participante presente su propio examen en presencia del comité revisor.
- f) El supervisor escolar podrá estar presente en esta etapa.

- g) El examen oral será individual y ante el jurado examinador.

ELABORACIÓN DE UN PROYECTO FINAL.

ARTÍCULO 30

- a) Se denomina proyecto final de programa académico, al trabajo realizado por el alumno de licenciatura, durante dos semestres consecutivos, previos a la conclusión del programa de que se trate.
- b) El proyecto final del programa académico se elaborará de manera individual, deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale el Comité de Titulación.
- c) El objeto de este proyecto, es que el estudiante demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate e identifique y clarifique en un área afín.
- d) Dada la diversidad de área de conocimiento el alumno definirá su proyecto final en función de las características de programa académico respectivo.
- e) El proyecto final deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente.
- f) El comité de titulación designará al comité revisor que tendrá a su cargo las asesorías del proyecto final.
- g) El alumno que elija esta opción para obtener el título profesional de licenciatura, deberá sustentar examen oral individual, en defensa de su proyecto.

SEMINARIO DE TITULACIÓN.

ARTICULO 31

- a) Se denomina seminario de titulación al curso de actualización que guíara al alumno en la elaboración de un trabajo escrito; para lo cual se aperturaran distintas opciones en relación a varias áreas.
- b) El alumno deberá consultar en el Departamento de Titulación los seminarios aprobados como opción de titulación por el Comité Académico, para posteriormente inscribirse en cualquiera de las alternativas ofertadas.
- c) El seminario de titulación estará dividido en módulos, en caso de que el egresado deba darse de baja de alguno de los módulos, será cancelada la opción de titulación.
- d) Se impartirá el seminario de titulación a partir de que se inscriban 15 egresados como mínimo.
- e) El trabajo que elabore el alumno deberá de ser relacionado con el tema del curso y aprobado por el titular del seminario.
- f) El alumno podrá acreditar el curso si obtiene una calificación mínima de 8 y una asistencia del 90%.
- g) Aprobado el trabajo escrito el alumno deberá pasar al departamento de titulación para programar el acto de recepción profesional.

TALLER DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 32

- a) Deberá entenderse por taller de investigación al proceso en el que el alumno elabora un trabajo escrito (tesina) de investigación relacionado con un tema de su licenciatura.
- b) El taller de investigación se aperturara con un mínimo de 15 personas.
- c) Esta opción de titulación se dividirá en módulos los cuales el alumno tendrá que aprobar con un promedio mínimo de 8.
- d) En el caso de que algún egresado deba darse de baja de alguno de los módulos, será cancelada la opción de titulación.
- e) Al término del taller el alumno deberá de entregar en tiempo y forma el trabajo de investigación final al Departamento de Titulación, para lo cual se recepcionara un total de 3 ejemplares y un cd.
- f) La duración del Taller de Investigación será de seis meses.
- g) Aprobado el trabajo de investigación el alumno deberá pasar al departamento de titulación para programar el acto de recepción profesional.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA MAESTRIA

ARTÍCULO 33

El candidato a maestro podrá obtener el grado académico, mediante las siguientes opciones.

- a) Elaboración de tesis.
- b) Escolaridad por promedio.

CAPÍTULO IX

CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

ELABORACIÓN DE TESIS.

ARTICULO 34

- a) La tesis deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario, y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale el Comité de Titulación.
- b) La tesis de maestría deberá ser invariablemente individual.
- c) La elaboración del tema de tesis deberá ser elegido en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudios de que se trate.
- d) El trabajo de tesis respectivo servirá para sustentación del examen de grado respectivo.
- e) El acta de examen de grado y el libro de actas de examen serán validados por el supervisor escolar quien podrá estar presente en la sustentación del examen de grado y en el acto protocolario del mismo.

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO.

ARTICULO 35

- a) Obtener un promedio mínimo general de nueve punto cero en la maestría.
- b) El alumno que opte por esta opción deberá de solicitarlo al comité de titulación, cubriendo los procesos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO X

DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO

ARTICULO 36

La fecha del examen profesional o acto protocolario se asignara cuando el sustentante haya liquidado el pago de los paquetes de titulación.

ARTÍCULO 37

El sustentante deberá presentarse ante un jurado formado por lo menos de tres sinodales (presidente, secretario y vocal) excepto para el caso de maestría en donde el jurado se formará invariablemente por cinco sinodales (presidente, secretario y tres vocales), el jurado será aprobado por el Comité de Titulación. La suplencia de los sinodales se hará corriendo los cargos, esto es que el presidente será suplido por el secretario, éste por el primer vocal y los vocales por el suplente

ARTÍCULO 38

El Presidente del jurado indicará, al iniciarse el examen profesional, la mecánica a seguir durante el desarrollo de esta actividad. El Presidente emitirá el resultado de la liberación leyendo, para ello, el acta de examen profesional. El veredicto del jurado será inapelable. En caso de aprobación, el Presidente tomará la protesta profesional al sustentante, obligándose éste a cumplir con las normas éticas y profesionales en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 39

El Secretario tomará nota del veredicto del jurado, notificándolo a la oficina de titulación para la impresión y registro en el libro de actas de examen profesional y de grado académico.

ARTÍCULO 40

Los vocales son integrantes del jurado que examinarán al sustentante, de igual manera que el presidente y secretario.

ARTÍCULO 41

El jurado y el sustentante deberán presentarse formalmente vestidos al examen profesional ya que es un acto solemne.

ARTÍCULO 42

Es facultad del Representante de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, de acuerdo con el área de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Titulación, posponer o suspender el examen ante casos de contingencia grave o causa mayor fuera del control del jurado. En estos casos se inutilizará el acta marcándola con dos líneas transversales expresándose el motivo por el cual se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los miembros del jurado examinador. Deberá notificarse a la SEV mediante oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

ARTÍCULO 43

La SEV se reserva el derecho de nombrar un representante para que asista al acto protocolario.

ARTÍCULO 44

Los asesores y revisor pueden ser parte del jurado examinador.

ARTÍCULO 45

En general, los exámenes profesionales tendrán las siguientes etapas:

- a) Presentación del trabajo, por parte del sustentante. El tiempo de exposición será de 30 minutos. El tiempo se puede extender o recortar según lo autorice el jurado examinador.
- b) Preguntas y cuestionamientos por parte del jurado, sobre el contenido del trabajo y sobre aquellos aspectos que se establezcan como pertinentes para determinar la capacidad profesional del sustentante.
- c) Al concluir el examen oral habrá una fase de deliberación libre y reservada por el jurado examinador, para lo cual el sustentante (y el público, si lo hubiere) tendrá(n) que abandonar la sala.
- d) Informe al sustentante del resultado del examen profesional (aprobado por decisión unánime, por mayoría y/o por mención honorífica.)
- e) Toma de protesta al sustentante.
- f) En el examen general de conocimiento en la etapa de examen escrito, el tiempo será de 45 minutos y en la etapa de examen oral de 45 a 60 minutos.

Existirán dos tipos de exámenes profesionales para licenciatura; abierto o cerrado al público con la autorización del comité de titulación.

Para el primer caso, éste es un evento en el que se permite el acceso a personas ajenas al jurado durante el desarrollo del examen, a excepción de las deliberaciones del jurado. En ningún caso,

persona alguna del público podrá participar o alterar el desarrollo del examen, pudiendo ser causa de suspensión del mismo.

En caso de examen cerrado al público, solamente el jurado y el estudiante estarán presentes.

En cualquier caso, la fase en que se da a conocer el veredicto, así como la toma de protesta, serán siempre abiertas al público.

El examen profesional de maestría será invariablemente abierto al público.

CAPÍTULO XI DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 46

Los egresados, después de concluidos sus estudios procurarán realizar el trámite para obtener el título, diploma o grado respectivo en un término máximo de seis años. En caso de que este plazo sea rebasado, solo podrá acceder a la opción de titulación profesional por la opción de tesis.

ARTÍCULO 47

La entrega del título y la cédula profesional será en un período aproximado de diez meses, contado a partir de la realización del trámite correspondiente en la SEV.

ARTÍCULO 48

El tiempo de realización de los trabajos de acuerdo a la opción de titulación aprobada por el comité, en ningún caso será mayor a los ocho meses, con derecho a una extensión en el plazo de seis meses por única ocasión y que será aprobada por el comité de titulación.

CAPÍTULO XII
DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49

En caso de existir alguna controversia en la aplicación, interpretación o de casos no previstos en el presente reglamento, el comité de titulación será el órgano institucional que les dará revisión, estudio y solución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento se dará conocer por diferentes medios a todos los interesados a partir de su aprobación por la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.